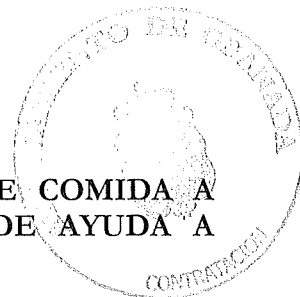


AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-

CONTRATO DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y REPARTO DE COMIDA A DOMICILIO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, EN LA CIUDAD DE GRANADA.



En la ciudad de Granada, a 2 de julio de dos mil doce.

COMPARECEN

DE UNA PARTE, por delegación, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, en su calidad de Teniente Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras del Excmo. Ayuntamiento de Granada y en representación de dicha Corporación.

DE OTRA PARTE, D. [REDACTED] mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en representación de SERUNIÓN, S.A., con C.I.F. nº A-59376574, según copia de aceptación de renuncia y nombramientos otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. [REDACTED] el día 11 de mayo de 1998, con el nº 1.148 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicios cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil once, adoptó, entre otros, el acuerdo que con el núm. 1.500, literalmente dice:

“Visto expediente núm. 60/2011 del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 y 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

SERUNION, S.A.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

Primero: A los efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, el objeto del presente contrato se justifica al tener que cubrir la necesidad de la elaboración de comidas y su distribución entre las personas beneficiarias del servicio, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, así como la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Segundo: Aprobar, de forma anticipada, el gasto derivado del presente expediente con cargo a los presupuestos municipales de los años 2012, 2013 y 2014.

Tercero: Completado el expediente número 60/2011 del Área de Contratación, relativo al contrato de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, se procede a la aprobación del mismo y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.”

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciséis de diciembre de dos mil once**, adoptó, entre otros, el acuerdo que con el núm. 1.969, literalmente dice:

“Visto expediente número 60/2011 del Área de Contratación, relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada**, donde consta Decreto de 17/11/2011 de suspensión del plazo de presentación de ofertas ante la necesidad de concretar diversos aspectos relativos a la relación de personal a subrogar, posteriormente ratificado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/11/2011, atendiendo, igualmente, a la entrada en vigor el próximo 16/12/2011 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 de la citada norma, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares en el sentido de incluir una nueva relación de personal a subrogar, así como su adaptación al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Completado el expediente número 60/2011 del Área de Contratación, relativo al contrato de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, se procede a la aprobación del mismo y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.”

SERUNION, S.A.
PP
9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-

III. La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintitrés de febrero de dos mil doce**, adoptó, entre otros, el acuerdo que con el núm. 243, literalmente dice:

“Se examina expediente **núm. 60/2011** de Contratación relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada**, en el que obra informe del Director General de Contratación de fecha 21 de febrero de 2012 que literalmente dice:

‘En relación con el recuso especial en materia de contratación interpuesto por Don Manuel García Gallardo en representación de Brássica Group S.A. contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir en el contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada, procede informar,

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El día 27 de diciembre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de licitación, relativo al procedimiento de adjudicación del **contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada, contrato con un valor estimado de 5.800.209'98 euros, IVA excluido.**

II. El día 18 de enero de 2012 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Brássica Group, S.A., contra los pliegos, técnicos y administrativos particulares que han de regir en la licitación. El recurrente ha cumplido formalmente la obligación de anunciar el recurso especial en materia de contratación, previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que es objeto del mismo, todo ello según lo dispuesto en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Brássica Group S.A., para interponer recurso especial y su representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra un acto de trámite, pliegos que rigen en el expediente, recurribles conforme al artículo 40.2 del TRLCSP.

SEGUNDO. En cuanto al plazo de interposición, se anuncia el mismo con fecha 13 de enero de 2012, y se interpone el recurso el día 16 de enero de 2012, en la oficina de correos de Jerez de la Frontera y tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de enero de 2012. Conforme al artículo 40.2 a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, **el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los**

BRÁSSICA GROUP, S.A.
RS





AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-

licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley. En el presente caso los pliegos se ponen a disposición de los licitadores a partir 28 de diciembre, pues el anuncio de licitación tuvo lugar el día 27 de diciembre, por lo que el plazo concluye el día 16 de enero de 2012, fecha en el que se presenta el recurso en la oficina de correos, por lo que procede la admisión del recurso.



Con fecha 24 de enero de 2012, se remite por Contratación el recurso interpuesto al resto de licitadores que concurren en el expediente de contratación, no presentando alegación alguna en relación con el asunto de referencia.

TERCERO. *En cuanto al primero de los motivos del recurso, "improcedencia de la obligación de subrogarse en el personal de la actual empresa adjudicataria del servicio de reparto de comida a domicilio", el IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal en el Sector de la Hostelería", de aplicación al contrato que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 4:*

Artículo 4. Ámbito funcional.

*Este Acuerdo es de aplicación a las empresas y a los trabajadores y trabajadoras del sector de Hostelería. Se incluyen en el sector de Hostelería las empresas, cualquiera que sea su titularidad y objeto social, que realicen en instalaciones fijas o móviles, ya sea de manera permanente, estacional o temporal, actividades de alojamiento de clientes en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, centros de camping y, en general, todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje a clientes; asimismo, se incluyen las empresas que presten actividades de servicio de comida y bebida para su consumo por el cliente, en restaurantes, **catering**, comedores colectivos, locales de comida rápida, pizzerías, hamburgueserías, bocadillerías, creperías; cafés, bares, cafeterías, cervecerías, tabernas, freidorías, chiringuitos de playa, pub, terrazas de veladores, quioscos, «croissanterías», heladerías, chocolaterías, locales de degustaciones, salones de té, «cybercafé», ambigús, salas de baile o discotecas, cafés teatro, tablaos, así como los servicios de comidas o bebidas en casinos de juego, bingos, billares y en toda clase de salones recreativos.*

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas actual o futura. La inclusión requerirá pacto previo de la Comisión Negociadora de este Acuerdo.

Por su parte el recurrente alega invocando la jurisprudencia, que, precisamente se aplica al caso que nos ocupa, así indica la posibilidad de subrogación sin transmisión patrimonial a lo que el IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal en el Sector de la Hostelería dice:

La doctrina legal del Tribunal Supremo, contenida en diversas Sentencias de su Sala de lo Social, ha venido exigiendo como requisito que ha de concurrir para que opere la subrogación empresarial prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, que se produzca una simultánea transmisión efectiva de los elementos patrimoniales configuradores de la infraestructura de la explotación, de modo que la mera sucesión en una actividad empresarial o de servicios no integra el supuesto de hecho del artículo 44 antes referido, si no va acompañado de la transmisión de una estructura o soporte patrimonial dotado de autonomía funcional.

SERUNION, S.A.
PB



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

No obstante, es posible que mediante norma colectiva sectorial se produzcan supuestos de subrogación empresarial, aún cuando no se transmita infraestructura patrimonial, tal como asimismo ha sentado la doctrina legal del Tribunal Supremo en diversas Sentencias. En estos casos al no aplicarse la norma legal, es necesario que la norma convencional establezca las concretas previsiones en relación con las responsabilidades económicas pendientes anteriores a la subrogación.

Y además señala, el presente capítulo tiene por objeto garantizar la subrogación empresarial, con sus efectos, en supuestos de sucesión o sustitución de empresas de Colectividades, en las que no concurra el requisito de la transmisión patrimonial.

Concluyendo de forma contundente el artículo 59.

Objeto y supuestos de la sucesión o sustitución empresarial.

Lo dispuesto en el presente capítulo, será de aplicación en todos los supuestos de sucesión o sustitución de empresas, en los que no exista transmisión patrimonial, como consecuencia del cambio de titularidad de una empresa, centro de trabajo, de una unidad productiva autónoma, de una unidad de explotación, comercialización o producción de las actividades de colectividades, o partes de las mismas en virtud entre otros supuestos de:

a) Transmisión derivada de la existencia de una manifestación contractual expresamente suscrita al efecto entre la empresa principal o cedente y cesionaria, entendiéndose por tal, cualquier acto jurídicamente relevante que pueda entrañar una modificación de la titularidad de la empresa: contrato de arrendamiento o cualquier otro, ya sea mercantil o civil, resolución administrativa o sentencia firme, incluso la cesión mortis causa.

b) **Sucesión de contratas, Concesión de la explotación de servicios y Concesiones Administrativas.** En los supuestos de sucesión por concesiones Administrativas operará el presente capítulo con independencia de lo contemplado en el pliego de condiciones.

c) Fusión o aparición de nueva personalidad jurídica derivada de la unión de dos o más empresas anteriormente existentes, que desaparecen para dar paso a una nueva sociedad.

d) Absorción empresarial en la que permanece la personalidad jurídica de la empresa absorbente, aunque desaparezca la de la absorbida.

Por tanto parece evidente que procede la subrogación en la medida que se produce una sucesión de contratas al producirse una licitación, cuestión no solo prevista en el IV Acuerdo Laboral de Ambito Estatal en el Sector de la Hostelería, sino que también se contempló en el expediente de contratación, conforme al artículo 120 del TRLCSP:

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la

SEFURUNON, S.A.
ER



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

A la vista de lo expuesto procede la desestimación del motivo primero del recurso especial en materia de contratación, por más que el recurrente pretenda calificar la posición de la Administración de "arbitraria" dada la argumentación jurídica que se indica, siendo la minoración del personal que se ha sucedido en la licitación, imputable al contratista actual, dado que, como debe conocer el recurrente, los datos del personal a subrogar constituyen una obligación que debe suministrar el contratista a la Administración, por lo que su variación, se hizo conocer oportunamente ante el "error" del contratista.

CUARTO. En cuanto al resto de deficiencias o irregularidades.

En cuanto al tipo impositivo del IVA, según la consulta a la Secretaría General de Impuestos sobre el Consumo (número de consulta V1732-11), "En el caso planteado en la consulta la entidad contratada por el Ayuntamiento consultante prestará servicios de ayuda a domicilio a determinadas personas en situación de dependencia, las cuales llevan aparejados un servicio de comida a domicilio.

Según informe de 23 de junio de 1995 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Sociales, emitido a solicitud de esta Dirección General, debe entenderse por asistencia social "el conjunto de acciones y actividades desarrolladas por el Sector Público o por Entidades o personas privadas fuera del marco de la Seguridad Social, destinando medios económicos, personales u organizatorios a atender, fundamentalmente, estados de necesidad y otras carencias de determinados colectivos (ancianos, menores y jóvenes, minorías étnicas, drogadictos, refugiados y asilados, etc.) u otras personas en estado de necesidad, marginación o riesgos social".

De acuerdo con esta definición parece razonable considerar que tanto los servicios de ayuda a domicilio como el servicio de comida a domicilio, forman parte de un único servicio de asistencia social, reuniendo la citada entrega carácter accesorio respecto de la operación principal.

Por tanto, una vez determinada la existencia de un único servicio de ayuda a domicilio a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido se debe concluir que, al encontrarse incluido dicho servicio dentro de la letra c) del apartado 1 del artículo 15 y 23 de la Ley 39/2006, objetivamente considerado, sería susceptible de ser gravado con el tipo superreducido del 4 por ciento"

Por lo expuesto y respecto de esta alegación debe indicarse:

Que si el recurrente, por su desconocimiento, pretendía una aclaración, debía haberla formulado en la fase de exposición al público del expediente de contratación, no por vía del recurso, **dada la inexistencia de infracción administrativa alguna**, cuestión que confirma el propio recurrente al indicar "el órgano de contratación debería aclarar", a lo que debe indicarse a la mercantil Brásica, que debió enterarse en tiempo y forma de los criterios

SEFUMON, S.A.
P.R.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

seguidos por el Poder Adjudicador para determinar el precio, y no pretender por vía de recurso paralizar un expediente ante, no una infracción, sino ante un desconocimiento del expediente de contratación, a cuyo acceso, como interesado, pudo tener dentro del plazo para la presentación de proposiciones como el resto de licitadores.

En definitiva la aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento, no está condicionada a la naturaleza de la fuente de financiación utilizada por parte de los entes públicos contratantes, sino por la existencia de servicios sociales como es el que nos ocupa.

QUINTO. *Sobre la necesidad de determinar el momento en que se efectuará el análisis sensorial para determinar la calidad nutricional y organoléptica o identificar las zonas de las personas usuarias del servicio, de nuevo no se aprecia, porque sencillamente no concurren, alegaciones que demuestren la ilegalidad de la actuación de la Administración, siendo cuestiones que más bien demuestran que o bien el recurrente no pudo presentar la proposición en tiempo y forma, o sencillamente no tiene la capacidad suficiente para su formulación, dado que por un lado indica que no se pueden formular una proposición, cuando se han presentado varias, y por otro tales cuestiones se han determinado por parte del Área de Bienestar Social, cuestiones de carácter técnico, dejando a los licitadores la obligación de completar por vía de sus proposiciones los extremos que aquí se pretende que se establezcan por la Administración, en definitiva no consta fundamento en este motivo, como en otros, de infracción administrativa alguna, que pueda desvirtuar el expediente, sino simple pretensiones de realizar un estudio, cito, lo más ajustado posible, estudio que se hará conforme a las premisas de la Administraciones, siendo responsabilidad de los licitadores conformar la proposición conforme a las mismas.*

En cuanto al programa de trabajo y su posible contradicción, no es más que, de nuevo, desconocimiento del licitador, que, de nuevo, tuvo tiempo de instar una aclaración, de tal forma que debe aclararse que una cosa es el programa de trabajo a que se refiere la cláusula 15 del Anexo I del pliego, referido a lo que dice el artículo 21 del pliego:

“Cláusula 21. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

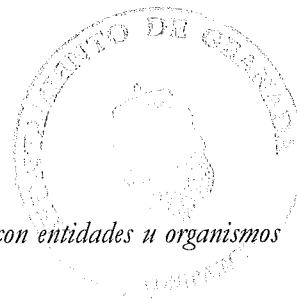
“El contratista, en el plazo que se indica en el apartado 15 del Anexo I, contado desde la notificación de la adjudicación del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

GERUNION, S.A.
P.P.
↙



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.”

Este es el programa que no se exige, distinto por tanto del previsto en la cláusula 20 que servirá como criterio de valoración de las proposiciones, por lo que no existe contradicción sino manifiesta mala fe del recurrente, por los extremos suficientemente detallados en los pliegos que rigen en el expediente de contratación.

El resto de cuestiones que invoca el recurrente a lo largo de motivo segundo, no son más que aclaraciones a los pliegos, a lo que debe indicarse por concluir respecto de ésta “alegación”:

Artículo 115 de la Ley de Contratos del Sector Público:

“2. El órgano de contratación podrá incluir en el pliego, en función de la naturaleza y complejidad de éste, un plazo para que los licitadores puedan solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre su contenido. Las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación.”

En este sentido:

“Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de <seis días> a la fecha límite para la recepción de ofertas”.

Todo ello conduce a concluir que con base en éste motivo, que no invoca infracción administrativa alguna, el recurrente pretende obtener aclaraciones que no constan en el expediente seguido al efecto, y con ello paralizar un procedimiento de contratación que cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación de aplicación.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone,

Primero. Desestimar el recurso especial, interpuesto por BRÁSSICA GROUP S.A., contra los pliegos que rigen en el contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio (expediente número 60/2011), en la ciudad de Granada, por los motivos expuesto a lo largo del informe del Director General de Contratación del Ayuntamiento de Granada.

BRÁSSICA GROUP S.A.
P.R.
9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de los servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada (expediente 60/2011).

Tercero. Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada.

Cuarto. Contra el acuerdo que en su caso se adopte por el Órgano de Contratación cabe la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

No obstante podrá interponer cualquier otro Recurso que estime procedente.”

Por todo lo anterior, de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero. Desestimar el recurso especial, interpuesto por BRÁSSICA GROUP S.A., contra los pliegos que rigen en el contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio (expediente número 60/2011), en la ciudad de Granada, por los motivos expuesto a lo largo del informe del Director General de Contratación del Ayuntamiento de Granada.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación de los servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada (expediente 60/2011).

Tercer. Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y aprobar su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada.

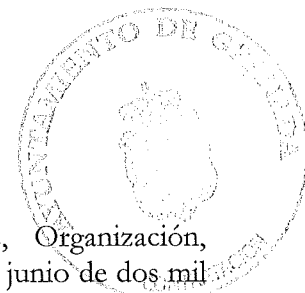
Cuarto. Contra este acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

No obstante podrá interponer cualquier otro Recurso que estime procedente.”

BRÁSSICA GROUP S.A.
P.R.
9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

IV. El Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, por delegación de la Junta de Gobierno Local, el día 22 de junio de dos mil doce, adoptó la Resolución nº 20R/2012, que literalmente dice:

“Visto expediente número 60/2011 del Área de Contratación, relativo al contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada y teniendo en cuenta el acta de la Mesa de contratación de fecha 28 de mayo de 2012, obrante en el expediente, en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 1.061 de la sesión celebrada el día quince de junio de dos mil once) y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)

RESUELVO:

PRIMERO.- *Visto el informe técnico suscrito por los servicios del Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de oportunidades, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, se establece la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas, por orden decreciente en función de la puntuación obtenida:*

EMPRESAS LICITADORAS	“CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR”	“CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”	TOTAL
1ª SERUNIÓN S.L	42,58 PUNTOS	50,26 PUNTOS	92,84 PUNTOS
2ª IBÁÑEZ Y GARCÍA S.L	43,01 PUNTOS	47,70 PUNTOS	90,71 PUNTOS
3º EUREST COLECTIVIDADES S.L	40,01 PUNTOS	50,38 PUNTOS	90,39 PUNTOS
4ª DUJONKA S.L	38,69 PUNTOS	51,00 PUNTOS	89,69 PUNTOS

SEGUNDO.- *Recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, ADJUDICAR el contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada, a la mercantil SERUNIÓN S.L, que se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos condiciones y obligaciones contenidas en su oferta y por un precio de 4,11 €/menú, lo que supone una baja respecto del precio de licitación (cuyo importe es de 4,44 €/menú), de 0,33 €/menú, al que corresponde por IVA la cuantía de 0,16 €/menú, totalizándose la oferta en 4,27 €/menú.*

SERUNION, S.A.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

TERCERO.- Acordar la notificación a los licitadores de la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.

CUARTO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que en el plazo de 15 días hábiles, desde que se reciba la notificación de la presente resolución lleve a cabo la formalización del contrato.”

Vistos los antecedentes anteriores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se formaliza el presente **contrato de servicios**, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Granada, representado en este acto por el Sr. Concejal Delegado de Relaciones Institucionales, Fiestas Mayores y Contratación, encarga el servicio de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Granada, a la empresa **SERUNIÓN, S.A.**, representada por Don [REDACTED] en adelante adjudicatario, que se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta.

SEGUNDA.- El adjudicatario se compromete a ejecutar el presente contrato, conforme a los requisitos condiciones y obligaciones contenidas en su oferta y por un **precio por menú** de CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (4,11 €/menú), al que corresponde por IVA la cuantía de 0,16 €/menú, totalizándose la oferta en **CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (4,27 €/menú.)**

Las obligaciones que se deriven de este contrato se financiarán con cargo a las siguiente aplicacion presupuestaria:

- 0403 23101 22731 “S.A.D MUNICIPAL: COMIDA A DOMICILIO”
-

TERCERA.- Plazo y lugar de ejecución del contrato.-

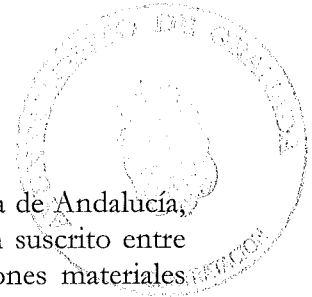
El contrato tendrá efectos a partir del día 2 de julio de 2012.

El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas **no podrá exceder de CUATRO AÑOS.**

SERUNION, S.A
R.P.
9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

No obstante lo anterior, en la parte que es objeto de financiación por parte de la Junta de Andalucía, su continuidad estará siempre sujeta al mantenimiento del Convenio de colaboración suscrito entre ésta y el Ayuntamiento de Granada para la prestación del servicio y a las condiciones materiales previstos en el mismo.

CUARTA.- Régimen de pagos.

El adjudicatario facturará en la forma establecida en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- Revisión de precios.

El precio del contrato (€/menú) será revisable. Las correspondientes revisiones se efectuarán atendiendo a las variaciones que fije la Administración de la Junta de Andalucía mediante Resolución de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en ejecución del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Granada y la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito de la Ley de la Dependencia y que se será de aplicación al objeto de este contrato (reparto de comida a domicilio como prestación básica de los SSCC del Ayuntamiento de Granada y reparto de comida a domicilio como prestación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia).

SEXTA.- Plazo de garantía.

Dada la naturaleza de la prestación no se establecen previsiones especiales al respecto.

SÉPTIMA.- Subcontratación.

No procede.

OCTAVA.- Dirección de los servicios.

Las responsables del contrato serán la Jefa de Servicio de Administración y Apoyo Jurídico y la Jefa de Servicio de Atención a la Familia de la Concejalía Delegada de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades, que velarán por la vigilancia y comprobación de la correcta ejecución de las estipulaciones del contrato, de conformidad con las previsiones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA.- Modificación del contrato.

El Ayuntamiento de Granada podrá modificar el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP, debido a necesidades nuevas, causas imprevistas o variación del número de menús, con un margen del 20%, tanto al alza como a la baja del presupuesto del contrato, no teniendo derecho la adjudicataria a indemnización alguna

r.r. UNION, S.A.
9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-



DÉCIMA.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 17 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

DECIMOPRIMERA.- Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

REFUNION, S.A.
P.R. 9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
ÁREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACIÓN,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-

Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 18 del Anexo I del mismo pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 18 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al adjudicatario.

DECIMOSEGUNDA.- Deber de confidencialidad.

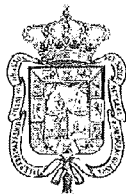
El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información, a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

DECIMOTERCERA.- Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario, como consecuencia de la ejecución del contrato de servicios de elaboración y reparto de comida a domicilio para las personas usuarias del servicio de Ayuda a domicilio, en la ciudad de Granada debe acceder al fichero "Gestión del servicio de Ayuda a Domicilio" de cuyo tratamiento es responsable el Ayuntamiento de Granada, que contiene datos de carácter personal de terceros o administrados que mantienen relaciones jurídico-administrativas con el Ayuntamiento.

Dado que el acceso a estos datos es necesario para el cumplimiento del objeto del mencionado contrato, implicando el acceso, por personal autorizado de la entidad adjudicataria a los recursos

BERUNON, S.A.
P.R.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS



Referencia: expediente 60/2011.-

informáticos señalados en el apartado anterior, es por lo que, al objeto de proteger dichos datos de carácter personal y dar cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, las partes acuerdan que:

1º.- El adjudicatario podrá tener acceso a los citados datos, para la prestación del servicio objeto del contrato mencionado, y que este servicio, en cuanto es necesario para el desarrollo de la actividad del Ayuntamiento de Granada, se extenderá al tiempo de duración del contrato. El acceso al referido fichero se efectuará mediante personal de la empresa adjudicataria en sus propias dependencias. Dicho personal estará permanentemente identificado y autorizado documentalmente, tanto por la entidad adjudicataria como por el Ayuntamiento de Granada.

2º.- El adjudicatario manifiesta estar al corriente de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, más concretamente, en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad previstas en los artículos 82 y siguientes del RD 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, y 12 de la misma ley, así como las contenidas en el Documento de Seguridad del Ayuntamiento de Granada, todas las cuales se obliga a respetar y cumplir en cuanto encargado del tratamiento del fichero referido, para lo que cursará las instrucciones precisas al personal a su cargo, al que disciplinará en caso de incumplimiento, con arreglo a las que reciba del Responsable de Seguridad del CPD y del Servicio competente del Ayuntamiento.

3º.- El adjudicatario se compromete a tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones que reciba expresamente del Ayuntamiento de Granada, a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial y a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los mismos a terceros, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, impresos o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación. A tal efecto, sólo permitirá el acceso a los datos de aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados.

4º.- El acceso remoto del adjudicatario a los datos referidos a través de la red de telecomunicaciones se realizará de forma cifrada mediante la funcionalidad que aporte la herramienta de comunicaciones y control remoto elegida por el Ayuntamiento de Granada. A tal fin, el servidor o servidores de conexión deberán necesariamente ubicarse en el Área restringida del centro de tratamiento donde se ubique la Sala de Máquinas del Centro de Proceso de Datos del Ayuntamiento. Su mantenimiento será siempre controlado y dirigido por personal del Centro de Proceso de Datos. La configuración del PC o Nodo de acceso deberá hacerse mediante el servicio de tunelación establecido por el Ayuntamiento. Y deberá justificarse en documentos anexos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Descripción de las características técnicas del servidor o servidores de conexión.
- b) El sistema operativo a emplear, que deberá ser original y actualizado.

PERUNION, S.A.

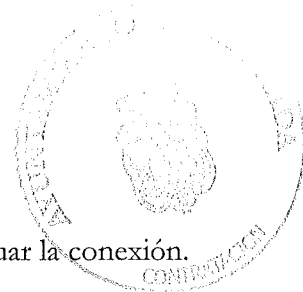


AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-

- c) El software de antivirus y el FIRE-walls que incorporará.
- d) Los puertos y servicios que deban estar abiertos y/o cerrados para efectuar la conexión.
- e) La identificación permanentemente actualizada del Responsable de Seguridad y del personal a su cargo al que se encomienda la prestación del servicio.



5º.- El adjudicatario no podrá bajo ningún pretexto ejecutar la prestación de servicios objeto del contrato mediante ningún otro programa o aplicación ajeno a la aplicación corporativa facilitada por el Ayuntamiento, ni incorporar los datos del fichero de acceso a ningún otro sistema, soporte o tratamiento distinto de los ya establecidos para aquel por el Ayuntamiento de Granada, titular del fichero.

6º.- Finalizada la relación contractual, todos los soportes o documentos que contengan datos de carácter personal objeto del tratamiento serán destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Granada.

7º.- Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Granada.

DECIMOCUARTA.- El adjudicatario ha depositado en las Arcas Municipales la garantía definitiva que ha sido fijada en la cantidad de **60.418,85 euros**, según resulta de la carta de pago número de asiento **317**, de fecha **14/06/2012**, que exhibe y retira el interesado y que se une en fotocopia a este contrato administrativo, la cual queda afecta como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista y que le será devuelta, previa la tramitación prevista por el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- El adjudicatario ha ingresado el importe de **154,00 €** correspondientes al anuncio de licitación publicado en el B.O.P., según resulta de la carta de pago número de asiento **316**, de fecha **14/6/2012**, que exhibe y retira el interesado y que se une en fotocopia a este contrato administrativo.

DECIMOSEXTA. El adjudicatario manifiesta que no le alcanzan ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOSÉPTIMA.- El adjudicatario afirma bajo su responsabilidad, que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social y que todos sus trabajadores se encuentran debidamente afiliados al Régimen General y que, por tanto, el Ayuntamiento de Granada no aceptará

VERUNION, S.A.
P.P. 9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-

bajo ningún concepto responsabilidad alguna derivada del incumplimiento, por parte del citado contratista, de sus obligaciones sociales. Así mismo manifiesta que ha cumplido estrictamente con sus obligaciones tributarias, tanto de orden estatal, autonómicas o locales. Igualmente queda advertido de la obligación de observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación aplicable.

DECIMOCTAVA.- A todos los efectos legales, tendrán valor contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la proposición presentada por el contratista y aceptada por el Ayuntamiento y la resolución de adjudicación.

DECIMONOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única del TRLCSP y por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

VIGÉSIMA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnando directamente mediante recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ERUMON, S.A.
R.P.
9



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
AREA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES, ORGANIZACION,
CONTRATACION Y COMPRAS

Referencia: expediente 60/2011.-

VIGESIMOPRIMERA. El Sr. Teniente Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras acepta, para el Ayuntamiento de Granada, los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato administrativo.

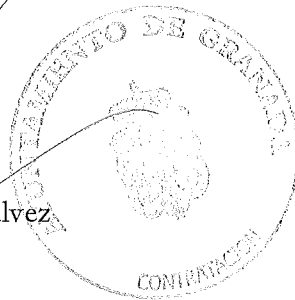
VIGESIMOSEGUNDA. Este contrato se extiende bajo la fé de la Secretaria General del Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Leído personalmente por los interesados el contenido del presente contrato, lo encuentran conforme, se afirman y ratifican en su contenido y se comprometen a cumplirlo en los términos y condiciones pactadas, haciéndose constar que se extiende en papel municipal y por duplicado.

Todo ello para la debida constancia de lo convenido en el lugar y fecha indicados ut supra.

El Alcalde P.D.
El Teniente Alcalde Delegado de Personal,
Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras

Juan Antonio Fuentes Galvez



El adjudicatario,

SERUNION, S.A.
P.P.

Doy Fe,
La Secretaria General,

Mercedes López Domech